



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

31 de marzo de 1997

Núm. 20 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 24
Núm. exp. 121/00022)

PROYECTO DE LEY

621/000020 Por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.

ENMIENDAS

621/000020

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.

Palacio del Senado, 26 de marzo de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, punto 3.3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El elemento substancial, en el que se fundamenta el nuevo Proyecto de Ley, se constituye por la incorporación de las Comunidades Autónomas al Consejo General de Formación Profesional, con el fin de ajustar el marco legal a la descentralización de la formación profesional y a la asunción de competencias por las Comunidades Autónomas, con el fin de exigir de éstas una participación activa dentro del Consejo General de Formación Profesional y coordinar sus actuaciones en la materia.

El voto ponderado previsto en el 3.3 convierte a las Comunidades Autónomas en meros convidados de piedra.

Palacio del Senado, 19 de marzo de 1997.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

El Senador de Coalición Canaria, Victoriano Ríos Pérez, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1997.—**Victoriano Ríos Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 2
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 3, relativo a la modificación del artículo 3.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Introducir la expresión «y sus suplentes», entre las expresiones «Los miembros del Consejo General de Formación Profesional» y «serán nombrados...», quedando de la siguiente manera: «Los miembros del Consejo General de Formación Profesional y sus suplentes serán nombrados...».

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 3.4 se habla de la sustitución puntual de los vocales en las reuniones para los casos de ausencia o enfermedad o cuando concurra una causa justificada, pero en ningún lugar del Proyecto de Ley se habla del nombramiento de dichos sustitutos, sólo de que se deberá comunicar por escrito a la Secretaría General del Consejo, cuando por otro lado vemos que el nombramiento y cese de los vocales requiere la propuesta de los estamentos representados y un acto del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

ENMIENDA NÚM. 3
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 3, relativo a la modificación del artículo 3.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el punto y final del párrafo por una coma y añadir la siguiente expresión:

«que podrá producirse en cualquier momento».

JUSTIFICACIÓN

Según la norma proyectada en el número 3.4, se vienen a establecer renovaciones cuatrienales de mandato y sin posibilidad alguna de que durante los mismos se pueda realizar sustituciones. Esta previsión, que únicamente tendrá sentido si la cualidad de miembro del Consejo se obtuviera directamente en virtud de elecciones periódicas, carece de justificación en el marco en que ha de actuar el Consejo, configurado por instituciones políticas y empresarios y Sin-

dicatos cuya representatividad se obtiene y viene determinada por virtud de elecciones, a cuya propuesta se debe el nombramiento de miembros del Consejo, que ostentarán por ello una representación de segundo grado, precisada del respaldo permanente de los estamentos sectoriales en que se origina y descansa su nombramiento. Aunque en este artículo 3.6 se diga que el cese será acordado por el Ministro a propuesta de los estamentos representados, hay que clarificar que ello se podrá producir en cualquier momento, siendo un asunto diferente a la renovación.

—————

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1997.—**José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente.**

ENMIENDA NÚM. 4
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo apartado uno bis:**

«Uno bis. Se introducen las siguientes modificaciones del número 2 del artículo único de la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional:

“a) Elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación el Programa Nacional de Formación Profesional, así como informar los planes regionales o autonómicos que se elaboren como desarrollo del Plan Nacional.

b) Controlar la ejecución del Programa Nacional y proponer su actualización cuando fuera necesario.

c) Informar los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de Formación Profesional, así como las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional ocupacional y, en su caso, su homologación académica o profesional con los correspondientes grados de Formación Profesional reglada, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Estado en esta materia. Evaluar la implantación de la reforma educativa en lo que se refiere a la formación profesional específica (ciclos formativos de grado medio y superior y Programas

de “Garantía Social”) y proponer, en consecuencia, las modificaciones pertinentes.

d) Informar sobre cualesquiera asuntos que sobre Formación Profesional pueden serle sometidos por los Departamentos Ministeriales competentes en materia de Formación Profesional y organismos e instituciones correspondientes de las Administraciones autonómicas y locales.

e) Emitir propuestas y recomendaciones a los Departamentos Ministeriales competentes en materia de Formación Profesional.

f) Proponer acciones para mejorar la orientación profesional.

g) Evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional en especial de la aplicación de las nuevas modalidades de contratación que conlleven intencionalidad formativa”.»

MOTIVACIÓN

Vincular el Consejo a las competencias de las Administraciones autonómicas y no sólo de la Administración Central, así como conocer los resultados de la formación profesional que se han alcanzado a través de estas modalidades de contratación.

ENMIENDA NÚM. 5

De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único, apartado Dos 3.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra h) con el siguiente texto:

«3.1.h) Dos vocales de las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) más representativas.»

MOTIVACIÓN

Para permitir la incorporación de estas organizaciones —que tienen un papel relevante en la formación profesional— al Consejo.

ENMIENDA NÚM. 6

De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único, apartado Dos 3.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra g) con el siguiente texto:

«3.1.g) Diez Vocales en representación de la Administración local, nombrados por la Federación Española de Municipios y Provincias.»

MOTIVACIÓN

Para permitir la incorporación al Consejo de esta parte de la administración y en reconocimiento de su importante papel en la formación continua y ocupacional.

ENMIENDA NÚM. 7

De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único apartado Dos.3.1.b.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir donde dice «Cuatro Vicepresidentes...» por «b Cinco Vicepresidentes...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas posteriores que incorporan un nuevo grupo al Consejo.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A los efectos de suprimir el último párrafo del artículo único.tres, punto 3.3 desde «A tal fin...», hasta: «... y Sindicales».

JUSTIFICACIÓN

No puede partirse de una concepción conforme a la cual los representantes de las distintas Administraciones Públicas integran un criterio de voto uniforme en la consecución de los acuerdos que se adoptan por mayoría.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una letra e) en el apartado 2 del artículo único del Proyecto de Ley.

La letra e) del apartado 2 del artículo único de la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional, quedará con la redacción siguiente:

«e) Emitir propuestas y recomendaciones a los Departamentos Ministeriales y Administraciones Públicas competentes en materia de Formación Profesional.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la estructura actual del Estado.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una letra g) en el apartado 2 del artículo único del Proyecto de Ley.

La letra g) del apartado 2 del artículo único de la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional, quedará con la redacción siguiente:

«g) Evaluar y hacer un seguimiento anual con la colaboración de las Administraciones Públicas, de las acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional, así como del Programa Nacional de Formación Profesional.»

JUSTIFICACIÓN

La programación exige una evaluación periódica de los objetivos propuestos.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una letra h) en el apartado 2 del artículo único del Proyecto de Ley.

Se propone añadir al artículo único de la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional, apartado 2, una nueva letra h), como una competencia más del Consejo General de Formación Profesional, en los siguientes términos:

«h) Impulsar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la fase de formación práctica en los Centros de Trabajo, que las enseñanzas de Formación Profesional requieren.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 34, apartado 2, de la LOGSE exige la formación práctica en los Centros de Trabajo.

—————

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un punto 3.7 en el apartado tres del artículo único del Proyecto de Ley, con el siguiente texto:

«3.7. Se crea un Comité Permanente de Formación Profesional con competencias plenas en materia de Formación Profesional, integrado, con carácter paritario, por las Administraciones Públicas presentes en el Consejo General de la Formación Profesional y por el mismo número de miembros representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar una mayor operatividad del Consejo.

—————

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo a la Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«El Consejo General de la Formación Profesional se reunirá al menos una vez al año con carácter perceptivo.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar el cumplimiento de sus funciones.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo Único	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos	1
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	2
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	3
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	4
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	5
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	6
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	7
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	8
	Grupo Parlamentario Socialista	9
	Grupo Parlamentario Socialista	10
	Grupo Parlamentario Socialista	11
	Grupo Parlamentario Socialista	12
Disposición Adicional	Grupo Parlamentario Socialista	13
